



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: MAURICIO RODRIGUEZ GAMEZ.
 Demandado: ALBA LUZ ESCOBAR MEJIA
 Radicado: 20001-40-03-001-2013-00699-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor a apoderada ejecutante doctora SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. No 42.493.992, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000716013	29/06/2022	\$ 351.262,00
424030000719298	29/07/2022	\$ 351.262,00
424030000721716	30/08/2022	\$ 350.072,00
Total valor		\$ 1.052.596,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante doctora SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. No 42.493.992.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$ 12.888.850
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$ \$ 5.976.495
Depósitos por entregar	\$6.912.355

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d99a1eca02b4b3dac27a49fc366db4d3a45dbf7864b753f6af997997f5f6c1b**

Documento generado en 22/09/2022 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: JAIRO TRIANA PADILLA.
 Demandado: FRANK ARMANDO PINEDA GONZALEZ
 Radicado: 20001-40-03-001-2015-00602-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor del demandante JAIRO TRIANA PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 1.067.845.815, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000519119	29/06/2017	\$ 155.496,78
424030000588296	28/02/2019	\$ 210.462,79
424030000592143	04/08/2021	\$ 210.462,79
424030000595941	30/04/2019	\$ 210.462,79
424030000599576	30/05/2019	\$ 210.462,79
424030000604074	03/07/2019	\$ 227.386,65
Total valor		\$ 1.224.734,59

De igual forma, FRACCIÓNESE el depósito judicial número **424030000607096** por la suma de **\$ 216.545.86** y entréguese el anterior valor al ejecutante, para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.441.280,45).

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Oficiense al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del ejecutante JAIRO TRIANA PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 1.067.845.815.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$8.358.820
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$ 8.358.820
Depósitos por entregar	\$0,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0a0f331c09395eb3afc85b3d9f12d847f0ee4f2b74cc4c2be2486f89225ec**

Documento generado en 22/09/2022 05:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COASMEDAS.
Demandado: ROSA EMILIA BAQUERO CHURIO
Radicado: 20001-40-03-001-2015-01017-00
Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor a apoderada ejecutante doctora SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. No 42.493.992, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000715660	28/06/2022	\$ 568.325,00
424030000719379	01/08/2022	\$ 568.325,00
424030000721559	26/08/2022	\$ 568.325,00
Total valor		\$ 1.704.975,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante doctora SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. No 42.493.992.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$ 29.756.736,00
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$ 25.458.188,00
Depósitos por entregar	\$4.297.948,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621cfa48fe7d60e7a1b421f4f3f64aa80f439881c1771f5dab30edb8cd9d92a**

Documento generado en 22/09/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia SUCESION INTESTADA
Demandante LILIBETEH BAQUERO MAESTRE Y OSPICIO BAQUERO MAESTRE
Causante AURA PAULINA MAESTRE DE BAQUERO
Radicado 20001-40-03-001-2018-00319-00
Decisión ORDENA REQUERIMIENTO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ, en la que solicita al despacho se pronuncie frente a los memoriales presentados con anterioridad, en los cuales solicita se le dé continuidad al proceso, fijándose fecha para la audiencia de inventario y avalúo que trata el artículo 501 del C.G.P., por lo que procederá a resolver el despacho previo a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 26 de abril de 2019, esta agencia judicial ordenó efectuar el emplazamiento de los señores CESAR ELIAS BAQUERO MAESTRE, ASTRID BAQUERO MAESTRE, YOLIMA BAQUERO MAESTRE Y MARIA PAULINA NAQUERO MAESTRE, en calidad de herederos conocidos de la causante, de acuerdo a lo informado por la parte demandante, habida cuenta que solo se había realizado el emplazamiento de las *personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto*, como se pudo evidenciar de las constancias de publicación en medio escrito allegadas por el apoderado judicial de los demandantes¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho en providencia del 19 de abril de 2022, habiendo verificado que el apoderado judicial había aportado las

¹ Ver archivo 30 del expediente digitalizado

constancias respectivas del emplazamiento de los *herederos conocidos*, es decir, del emplazamiento respecto de los señores CESAR ELIAS BAQUERO MAESTRE, ASTRID BAQUERO MAESTRE, YOLIMA BAQUERO MAESTRE Y MARIA PAULINA NAQUERO MAESTRE, ordenó requerir al vocero judicial de los demandantes para que aportara el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del periódico empleado para la publicación de los edictos de emplazamiento realizados dentro del presente asunto, es decir, el emplazamientos de las *personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto* y el de los *herederos conocidos*, tal como lo impone el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P.

Si bien es cierto que, con el ánimo de darle cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho, el apoderado judicial de la parte demandante aportó certificado de permanencia en la página web del periódico empleado para el emplazamiento de las personas requeridas en el presente asunto, como se observa a continuación:

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. Identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en **EL ESPECTADOR** medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

FECHA: 2018-11-18 **CATEGORÍA:** Edictos art. 108 c.g.p

República de Colombia. Distrito judicial de Valledupar. Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad. Valledupar- Cesar. Radicado: 20001-31-10-001-2018-00319-00. Edicto Emplazatorio: LA SUSCRIPCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR. Emplaza: A Todos Los Que Se Creen Con Derecho a Intervenir en este Sucesorio, en el presente sucesorio de la causante AURA PAULINA MAESTRE DE BAQUERO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 27.018.043, fallecida en el municipio de Urumita, La Guajira, el día 03 de Julio de 2001, proceso de sucesión que fue declarado abierto en este juzgado mediante auto 08 de noviembre de 2018, radicado bajo el Número 20001-31-10-001-2018-00319-00. Para los fines del artículo 108 del C.G.P., Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuada la anterior publicación y allegada al expediente, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Actos de Procesos de Sucesión, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se tendrá suitado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento. Hoy Dieciséis (16) de Noviembre Mil Dieciocho (2018), a partir de las 8:00 A.M. Atentamente, Omaira Ibáñez Medina Secretaria. (Hay firma). U13

Se evidencia que el apoderado judicial solo cumplió la carga impuesta con respecto a la constancia de las *personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto*, omitiendo aportar la constancia del certificado de permanencia en la página web del periódico empleado, respecto de los *herederos conocidos*, es decir la constancia con respecto a los señores CESAR ELIAS BAQUERO MAESTRE, ASTRID BAQUERO MAESTRE, YOLIMA BAQUERO MAESTRE Y MARIA PAULINA NAQUERO MAESTRE, por lo que en aras de poder darle continuidad al proceso, esto es, el nombramiento de curador ad litem, de ser necesario, con respecto de las personas emplazadas dentro del presente

asunto, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la constancia necesaria y cumpla de esta forma a cabalidad con lo ordenado por el despacho en el auto de fecha 19 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que aporte el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del periódico empleado para la publicación del edicto de emplazamiento con respecto de los herederos conocidos, los señores CESAR ELIAS BAQUERO MAESTRE, ASTRID BAQUERO MAESTRE, YOLIMA BAQUERO MAESTRE Y MARIA PAULINA NAQUERO MAESTRE, tal como lo impone el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., so pena de entenderse desistida la demanda como lo dispone el artículo 317 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38211bbe30874bf17edddd1718eac677869711bbb74746ae451da4c8fa6508bd**

Documento generado en 22/09/2022 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LORENA PATRICIA OSPINO DAZA
Radicado	20001-40-03-001-2021-00525-00
Decisión:	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

I. ASUNTO

Visto el archivo 008 del expediente digital, se advierte que, la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré por el crédito hipotecario No. 05725256500070934, así como las constancias del caso y la no condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante y tiene facultad para recibir de conformidad con el poder conferido, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago de las cuotas en mora dentro de la obligación perseguida respecto del pagaré por el crédito hipotecario No. 05725256500070934.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de rigor que la obligación se ha extinguido por pago de las cuotas en mora respectivamente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por solicitud del ejecutante, de conformidad al 365 del C.G.P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b79a8fe38f22c6888aff9fc5617ecf841ac9efbe07fc188dce3c8d79204934f**

Documento generado en 22/09/2022 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>